

SECCION Y TALLE DEL LOTE

SECCION Y TALLE DEL LOTE

1220102

PLANIFICACION

El Gavilan
Planificadora

ZONA SUBVALOR

CALLE PLANIFICADORA

CONDICION LA DIRECCION (FRENTERO LA CALLE LUEGO EL MUISRO)

LOTE

NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

LOTE INTERIOR
POR PASADAJE PEATONAL
POR PASADAJE VEHICULAR
POR CALLE
POR AVENIDA
POR EL TALLECÓN
POR LA PLAYA

ESTADISTICA DE LA RELACION
ALACANTANTE DEL VALOR
DEL ACCESO

19 EN CALLE PASADAJE
 EN CALLE PASADAJE

SERVICIOS DEL LOTE

20 AGUA POTABLE
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

21 DESAGÜES
1 SIN RINIF
2 SI EXISTE

22 ELCTRICIDAD
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE
SIN VINCULACION

23 AREA
01031010

24 PERÍMETRO
010701

25

26 NÚMERO DE ESCUINAS
0

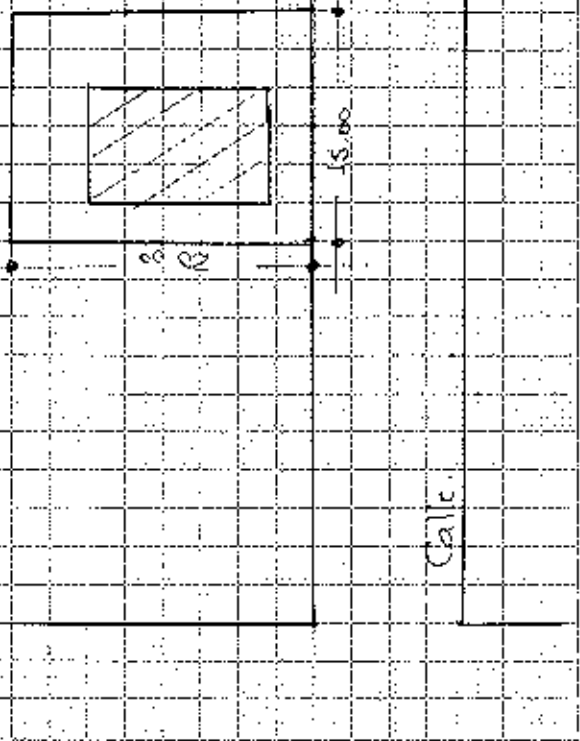
CONDICION DE LA DIRECCION DEL LOTE

27 EN CALLE PASADAJE
 EN CALLE PASADAJE

USO DEL REFINANCIAMIENTO

28 EN CALLE PASADAJE
 EN CALLE PASADAJE

CONDICION



CONDICION

SE REALIZO INSCRIPCION
Sello de Junio 29/02

Sello Cota Gloria E 231115



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2015	13	08	05	P03956
------	----	----	----	--------

COMPRAVENTA

QUE OTORGA FRANK FERNANDO ALVIA ALONZO Y BETTY YOLANDA CHOEZ PILLASAGUA A FAVOR DE JESSENIA FERNANDA GARCÍA ALVIA Y LUIS ANTONIO MOREIRA MOREIRA

CUANTÍA: USDS48.000,00

CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGA JESSENIA FERNANDA GARCÍA ALVIA Y LUIS ANTONIO MOREIRA MOREIRA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

J.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy trece (13), de Noviembre del año dos mil quince, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen:

UNO.- Los cónyuges **FRANK FERNANDO ALVIA ALONZO** y **BETTY YOLANDA CHOEZ PILLASAGUA**, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada; **DOS.-** Los cónyuges **JESSENIA FERNANDA GARCÍA ALVIA** y **LUIS ANTONIO MOREIRA MOREIRA**, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada; y, **TRES.-** El Ingeniero **ROBERT ANTONIO PAEZ MONCAYO**, Jefe de Oficina Portoviejo, Encargado, en representación

del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Abogado Christian Marcelo Buchefi Albán Mestanza, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: Uno) Los cónyuges, FRANK FERNANDO ALVIA ALONZO y BETTY YOLANDA CHOEZ PILLASAGUA, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada, por sus propios y personales derechos, parte a la que para efectos de éste contrato se denominará como el "VENDEDOR"; y, Dos) Los cónyuges, JESSENIA FERNANDA GARCÍA ALVIA y LUIS ANTONIO MOREIRA MOREIRA, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

formada, a quienes se denominará en adelante los "COMPRADORES".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Los vendedores declaran que son propietarios únicos y absolutos de un lote de terreno ubicado en la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que mide quince metros de frente por veinte metros de fondo, esto es por ambos costados derecho e izquierdo, con los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle pública; POR ATRÁS: Terrenos del señor Raúl Balseca y otros; POR EL COSTADO DERECHO: Terrenos de propiedad de la vendedora señora Andrea Rosario Alcívar de López; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con terrenos de propiedad de la vendedora señora Andrea Rosario Alcívar de López. Inmueble adquirido mediante escritura pública de Compraventa celebrada en la Notaria Pública Segunda del cantón Manta, el dieciséis de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, con el número novecientos catorce. b) Con fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la Cancelación de Gravamen Oficio 2505 BNFSM, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, firmado por la abogada Ximena Alcívar Villegas, secretaria de Coactivas de Banco Nacional de Fomento de la ciudad de Manta, con el cual se cancela la prohibición de enajenar de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diez, y el embargo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once, sobre el bien inmueble descrito en el literal a). **TERCERA:**

COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, EL VENDEDOR, sin coacción de ninguna naturaleza, da en venta real y enajenación perpetua, a favor de los cónyuges **JESSENIA FERNANDA GARCÍA ALVIA** y **LUIS ANTONIO MOREIRA MOREIRA**, en su calidad de **COMPRADORES**, quienes adquieren y aceptan para sí, el bien inmueble

que en la actualidad consiste en un lote de terreno y vivienda ubicado en la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que mide quince metros de frente por veinte metros de fondo, esto es por ambos costados derecho e izquierdo, con los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle pública; POR ATRÁS: Terrenos del señor Raúl Balseca y otros; POR EL COSTADO DERECHO: Terrenos de propiedad de la vendedora señora Andrea Rosario Alcívar de López; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con terrenos de propiedad de la vendedora señora Andrea Rosario Alcívar de López.- No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERTO. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante.

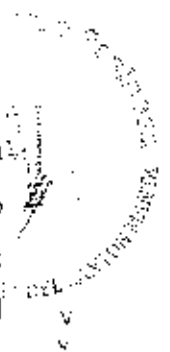
CLAUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que LOS COMPRADORES pagan al VENDEDOR, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a los



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

COMPRADORES por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compra-venta del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN E INSCRIPCIÓN.-** Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **CLÁUSULA SEPTIMA: SANEAMIENTO.-** El Vendedor declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al



sancamiento en los términos de ley. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y GASTOS.**- Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de la COMPRADORA. Anteponga y agregue Señor Notario las demás formâlidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.-

SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:

COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor, **Ingeniero ROBERT ANTONIO PAEZ MONCAYO**, Jefe de Oficina Portoviejo, encargado, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Abogado **Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza**, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR", b) Y por otra parte comparece(n) los cónyuges **JESSENIA FERNANDA GARCÍA ALVIA y LUIS ANTONIO MOREIRA MOREIRA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta, respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el



Dr. Diego Chamorro Peginosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges **JESSENIA FERNANDA GARCÍA ALVIA** y **LUIS ANTONIO MOREIRA MOREIRA**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda ubicado en la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de este contrato, por compra a los cónyuges **FRANK FERNANDO ALVIA ALONZO** y **BETTY YOLANDA CHOEZ PILLASAGUA**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción

de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** Bien inmueble el mismo que mide quince metros de frente por veinte metros de fondo, esto es por arribos costados derecho e izquierdo, con los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle pública; POR ATRÁS: Terrenos del señor Raúl Balseca y otros; POR EL COSTADO DERECHO: Terrenos de propiedad de la vendedora señora Andrea Rosario Alcívar de López; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con terrenos de propiedad de la vendedora señora Andrea Rosario Alcívar de López.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS.

TERCERA: ACEPTACIÓN. El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. De



Dr. Diego Chamorro Peplasa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma



conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCIÓN.** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO. El BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito evaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o

gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que



servieron para la concesión del préstamo a) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garantizan y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario

autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza,



Dr. Diego Chamorro Peonosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANA

todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo, contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.

LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su

comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS. Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN. LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los



Dr. Diego Chamorro Pevinoso

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este

instrumento.- (Firmado) Dr. Cesar Palma Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.-
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Ing. Robert Antonio Páez Moncayo

c.c. 171246282-7.

JEFE DE OFICINA PORTOVIEJO, ENCARGADO Y APODERADO ESPECIAL DEL BIESS

f) Sr. Frank Fernando Alvia Alonzo

c.c. 1306604152-6

f) Sra. Betty Yolanda Choez Pillasagua

c.c. 130647409.7

f) Sra. Jessenia Fernanda García Alvia

c.c. 1309977326



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

ca. 16/2
D. Sr. Luis Antonio Moreira Moreira
cc. 131264968-2.

Diego Chamorro Pepinosa

DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



N. 171246282-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAEZ MONCAYO
ROBERT ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
MALDONADO
FECHA DE NACIMIENTO 1974-05-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE NOMINACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020



020 - 0223

1712462827

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAEZ MONCAYO ROBERT ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCONSCRIPCIÓN
IRÁQUITO
PARROQUIA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 20 de Mayo 2015

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Diego Chamorro Repinoso
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4343V4212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAEZ NEPTALI ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONCAYO BERTHA NDEMI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-14

IDENTIFICACIÓN

FRANQUEADO



130647409-7



COLECCIÓN DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CHOEZ PILLASAGUA BETTY YOLANDA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 24 DE MAYO NOBOA
 FECHA DE NACIMIENTO 1969-05-22
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADO
 FRANK FERNANDO ALVIA ALONZO



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 13 NOV 2015

Dr. Diego Chamorro Popilosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



IDENTIFICACION BASICA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CHOEZ EVARISTO FULTON
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 PILLASAGUA MARIA MARGARITA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 MANTA
 2015-09-02
 FECHA DE EXPIRACION
 2025-09-02

PROFESIÓN OCUPACIÓN
 QUEHACER DOMESTICOS

A0113A1122



Betty Choez

[Signature]

Betty Choez



028
 028 - 0095 1306474097
 NÚMERO DE IDENTIFICADO DEQJA
 CHOEZ PILLASAGUA BETTY YOLANDA

MANABI PROVINCIA
 MANTA CANTÓN
 MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN
 MANTA ZONA

francina Choez
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 130404152-6



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVIA ALONZO
FRANK FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1963-03-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
BETTY YOLANDA
CHOEZ PILLASAGUA



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 13 NOV 2015

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PESCADOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVIA LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALONZO MARIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPECIÓN
MANTA
2015-08-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-15

V3203V4442



[Signature]

Frank Alvia

Frank Alvia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0242

1304041526

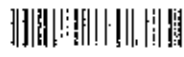
NÚMERO DE CERTIFICADO
ALVIA ALONZO FRANK FERNANDO

MANABI
CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA
MANTA
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Nº 130957/32-6



IDENTIFICACION
 CIUDADANIA: ECUATORIANA
 NOMBRES Y APELLIDOS: GARCIA ALVIA JESSENIA FERNANDA
 SEXO: F
 EDAD: 31 años
 FECHA DE NACIMIENTO: 19/05/91
 LUGAR DE NACIMIENTO: EQUATORIANA
 ESTADO CIVIL: CASADA
 DOMICILIO: ELIS ANTONIO MOREIRA MOREIRA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel feitor y a don Pedro Moreno de girar a su nombre
 fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 13 NOV 2015

De Diego Chamorro Popayusa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION

ESTADO CIVIL: SUPERIOR
 PROFESION/OCCUPACION: LIC. ENFERMERIA
 V3314V7722

APellidos y Nombres del Padre: GARCIA CHAVEZ GONZALEZ EDENICO
 Apellidos y Nombres de la Madre: ALVIA ALONZO LEOPOLDINA MERY

Lugar y Fecha de Expedición: MANTA, 2014-04-24
 Fecha de Expiración: 2024-04-24

00540736

[Signature]

[Signature]

[Signature]


005

005 - 0076 1309577326
 NÚMERO DE IDENTIFICACION CÉDULA
 GARCIA ALVIA JESSENIA FERNANDA



MANABI CIRCUNSCRIPCION 1
 MANTA MANTA 2
 CANTON 2014
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

Consejo Nacional Electoral

 Consejo Nacional Electoral	
Campo	Valor
Cédula:	1312649682
Nombres:	MOREIRA MOREIRA LUIS ANTONIO
Provincia:	MANABI
Cantón:	MANTA
Parroquia:	MANTA
Recinto:	
Certificado:	059-0147
Fecha:	2014-02-23
Sufragó:	Si

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 13 NOV 2015

Diego Chamorro
 Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACION ESTUOIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MOREIRA SALTOS LUIS FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MOREIRA ARTEAGA AZUCENA NATIVIDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2014-04-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-04-24

V934018222



00048740

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 131264968-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
 MOREIRA MOREIRA
 LUIS ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 SANTA ANA
 SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO 1987-12-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 JESSENA FERNANDA
 GARCIA ALVIA





-Factura: 001-001-000003168



20151701077P01695



NOTARIO(A) MANUEL ABDÓN PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

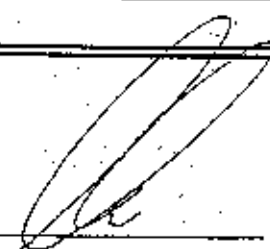
Escritura N°:		20151701077P01695					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL, PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1708150470301		MANDANTE	CHRISTIAN MARCELO SUCHELLI ALBAN MESTANZA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PAEZ MONCAYO ROBERT ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712462227	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACION							
Provincia:		Canton:		Parroquia:			
PICHINCHA		QUITO		RENACAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MANUEL ABDÓN PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701077P01695					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							

FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001		MANDANTE	CHRISTIAN MARCELO BUCHELLI ALBAN MESTANZA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL.
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA.					


 NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



1 rio.-

2 **NUMERO: 20151701077P01695**

3

4

5

6

PODER ESPECIAL

7

QUE OTORGA

8

EL BANCO DEL INSTITUTO

9

ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

10

A FAVOR DE

11

ROBERT ANTONIO PÁEZ MONCAYO

12

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

DI: 2 COPIAS

15

16 **CT**

17 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
18 hoy día **LUNES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO**
19 **DOS MIL QUINCE**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña,
20 **Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito**
21 **Metropolitano**, comparece con plena capacidad, libertad y
22 conocimiento, el **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE**
23 **SEGURIDAD SOCIAL**, debidamente representado por el señor
24 abogado **CHRISTIAN MARCELO BUCHELI ALBÁN MESTANZA**,
25 casado, en calidad de Gerente General, conforme consta de los
26 documentos que adjunto como habilitantes.- El compareciente
27 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, radicado y
28 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano;



1 legalmente hábil y capaz en Derecho, a quien de conocer doy
2 fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de
3 identificación, cuya copia certificadas por mí, agrego a este
4 instrumento; advertido que fue el compareciente de los efectos
5 y resultados de esta escritura, a cuyo otorgamiento comparece
6 sin coacción, amenazas, ni temor reverencial, me solicita elevar
7 a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega
8 cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR
9 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
10 sírvase incluir una de poder especial contenido en las
11 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-**
12 Comparece el Abogado CHRISTIAN MARCELO BUCHELI
13 ALBÁN MESTANZA, mayor de edad, de nacionalidad
14 ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente
15 General y como tal Representante Legal del Banco del Instituto
16 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, conforme consta de los
17 documentos que se adjuntan como habilitantes y a quien en
18 adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.-
19 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** El Banco del Instituto
20 Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera
21 pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es
22 la administración de los fondos previsionales del IESS, bajo
23 criterios de banca de inversión. DOS) Según el artículo cuatro
24 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar
25 operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios,
26 afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
27 Social. TRES) El señor ROBERT ANTONIO PÁEZ MONCAYO,
28 Jefe de Oficina del BIESS Portoviejo, Encargado, mediante



1 Acción de Personal número ciento treinta y cinco A (135A), de
2 fecha dieciocho de junio de dos mil quince, y como tal debe
3 estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del
4 BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con
5 las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior
6 en la jurisdicción de la provincia de Manabí. **TERCERA: PODER
7 ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Abogado CHRISTIAN
8 MARCELO BUCHELI ALBÁN MESTANZA, en su calidad de
9 Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de
10 Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente,
11 cual en derecho se requiera, a favor del señor ROBERT
12 ANTONIO PÁEZ MONCAYO, con cédula de ciudadanía número
13 uno siete uno dos cuatro seis dos ocho dos guión siete
14 (171246282-7), Jefe de Oficina del BIESS Portoviejo,
15 Encargado, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que a
16 nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
17 en la jurisdicción de la provincia de Manabí, realice lo siguiente:
18 UNO) Suscribir a nombre del BIESS las matrices de hipoteca y
19 contratos de mutuo que se otorgan a favor del Banco del
20 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todas sus
21 variantes y productos contemplados en el Manual de Crédito del
22 BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de
23 amortización, notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,
24 contratos de mutuo o préstamo, escrituras públicas de
25 constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento
26 legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con
27 garantía hipotecaria y/o mutuo sobre bienes inmuebles que se
28 otorguen a favor del BIESS. TRES) Suscribir a nombre del



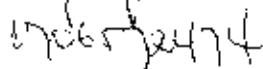
1 BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios
2 concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el
3 BIESS a sus prestatarios, así como también cualquier
4 documento público o privado relacionado con la adquisición de
5 cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO
6 ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por parte de cualquier
7 tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello
8 la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro
9 documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione
10 la transferencia de cartera a favor del BIESS, sea en documento
11 público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser
12 delegado total o parcialmente únicamente previa autorización
13 expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.
14 **CUARTA: REVOCABILIDAD.-** Este poder se entenderá
15 automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse
16 escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO
17 cese definitivamente por cualquier motivo en sus funciones en
18 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o cuando
19 así lo dispusiera EL MANDANTE. **QUINTA: CUANTÍA.-** El
20 presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted
21 señor Notario, se servirá agregar las formalidades de estilo
22 necesarias para la plena validez de este instrumento.”- (**HASTA**
23 **AQUÍ LA MINUTA**). Los comparecientes ratifican la minuta
24 inserta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Diana
25 Torres Egas, portadora de la matrícula profesional número diez
26 mil seiscientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de
27 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se
28 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a *h*



1 los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se
2 ratifican y firman conmigo él Notario. Quedando incorporado en
3 el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

4 

5
6
7 CHRISTIAN MARCELO BUCHELI ALBÁN MESTANZA

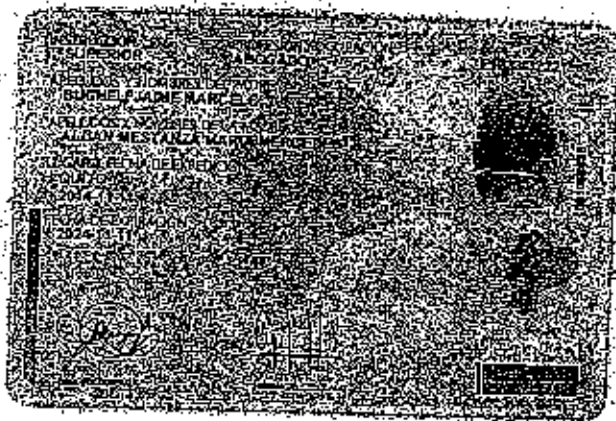
8 c.c. 

9
10
11 

12 Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

13 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de
 la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede, es igual a los
 documentos que en folios habidos han presentado ante mi

Quito 21 SET. 2015

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- BIESS, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al Ingeniero Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.

Mediante Resolución No. SB-DTL-2015-871, de 16 de septiembre de 2015, la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad del Ab. Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza, con cédula de ciudadanía No. 1706572474, previo al desempeño de las funciones de Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el funcionamiento del Directorio del BIESS, el 17 de septiembre de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ab. Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y el infrascrito Secretario que certifica.

Ricardo Espinosa Guzmán, B.A.
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Ing. Christian Marcelo Bucheli Albán Mestanza
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Quito, a 17 de septiembre de 2015.

Ab. Francisco Jauregui Cavatos
SECRETARIO GENERAL BIESS

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 13 de
la Ley Notarial doy fe que la COPIA que autografo, es igual a los
documentos que en ... [illegible] ... fue presentado ante mi

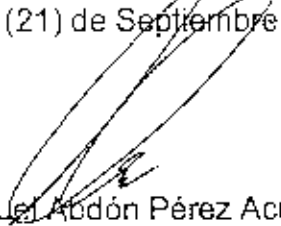
Quito

21 SET 2015

Ab. Manuel Pérez Acuña

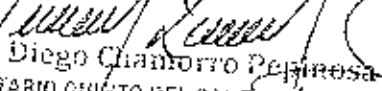
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

...gó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** otorgada por **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS**, a favor de **PAEZ MONCAYO ROBERT ANTONIO**, debidamente sellada, rubricada y firmada en, Quito, hoy veintiuno (21) de Septiembre del 2015.



Ab Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsada la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en... (20) ... folios útiles
Manta a 13 NOV 2015

Sr. Diego Chamorro Peñerosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

911

COMPROBANTE DE PAGO

CERTIFICADO DE SOLVENCIA 000074387

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CURUC:

NOMBRES :

ALVIA ALONZO FRANK FERNANDO

RAZÓN SOCIAL:

EL GAVILAN CALLE PLANIFICADA

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO:

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

CAJA:

11/09/2015 12:15:19

FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR
3.00

3.00

TOTAL A PAGAR

~~11 de agosto de 2015~~
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y C. s/n - Telf.: 2511-4701/2511-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000424366

11/16/2016 8:49

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVLUDO	CONTRO:	TITULO N°
Una escuela pública de Comercio VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CON UNA CUANTIA DE \$ 48200.00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-22-01-03-020	303.00	24782.40	192718	444956
VENDEDOR						
C.C.T.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES			
1300041826	ALVIA ALONZO FRANCISCA MARCELO	BARRIO EL ESTERIL CANTÓN MANTA PARROQUIA MANTA	CONCEPTO		VALOR	
			Impuesto principal		481.00	
			Junta de Distribución de Cuentas		144.00	
ADQUIRENTE						
C.C.T.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		624.00	
136577305	DAVILA ALVIA JESSENA FRANCESCA	NA	VALOR PAGADO		624.00	
			SALDO		0.00	

EMISION: 11/16/2016 8:49 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE REGISTRO Y VALORES
SECRETARÍA DE TRANSACCIONES





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 8 - Telf.: 2611419 / 261147

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000424367

11/15/2015 8:50

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA.		1-22-01-02-000	300,00	21332,40	182719	434867
VENDEDOR						
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	UTILIDADES			
1304041526	ALVIA ALONZO FRANK FERNANDO	BARRIO EL GAVILAN CALLE PLANIFICADA MANTA	CONCEPTO	VALOR		
	ADQUIRIENTE	DIRECCIÓN	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00		
			Impuesto Principal Compra-Venta	1,19		
			TOTAL A PAGAR	2,19		
			VALOR PAGADO	2,10		
			SALDO	0,00		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN				
130957326	BARCO ALVIA JESSÉNA FERNANDA	N/A				

EMISIÓN: 11/15/2015 8:50 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Sra. Juliana Rodríguez
RECIBIDA



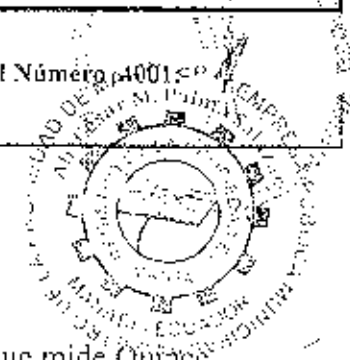


Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95960, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 4001

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 26 de junio de 2008*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 1220102000



LINDEROS REGISTRALES:

Un Lote de terreno ubicado en la Parroquia y Cantón Manta, el mismo que mide Quince metros de Frente por Veinte metros de fondo, esto es por ambos Costados Derecho e Izquierdo. Con los siguientes linderos: Por el FRENTE: Calle Pública. Por ATRAS: Terrenos del Sr. Raúl Balseca y otros. Por el COSTADO DERECHO: Terrenos de propiedad de la vendedora Sra. Andrea Rosario Alcívar de López. Por el COSTADO IZQUIERDO: Con terrenos de propiedad de la vendedora Señora Andrea Rosario Alcívar de López. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.420 03/10/1996	914
Prohibiciones Judiciales y Legal	Prohibición de Enajenar	714 26/10/2010	2.451
Embargos	Embargo	142 29/11/2011	815
Embargos	CANCELACIÓN DE GRAVAMEN	173 30/09/2015	1.505

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: *jueves, 03 de octubre de 1996*
Tomo: 1 Folio Inicial: 914 - Folio Final: 914
Número de Inscripción: 1.420 Número de Repertorio: 3.280
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *lunes, 16 de septiembre de 1996*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un lote de terreno ubicado en la Parroquia y Cantón Manta. El mismo que tiene Quince metros de Frente por veinte metros de fondo, esto es por ambos Costados Derechos e Izquierdo

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad Cédula u R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Certificación impresa por: ZafS

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Ficha Registral: 4001 Págs. 1 de 1

11 NOV. 2015

Comprador	13-04041526 Alvia Alonzo Frank Fernando	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000029468 Cevallos Plaza Nieve Monserrate	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000029467 Mero Campuzano Jorge Panfilo	Casado	Manta

2 / 1 Prohibición de Enajenar

Inscrito el: martes, 26 de octubre de 2010
 Tomo: 0 Folio Inicial: 2.481 - Folio Final: 2.482
 Número de Inscripción: 714 Número de Repertorio: 5.883
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado de Coactiva del Banco de Nacional de Fomento
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 23 de agosto de 2010
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 P R O H I B I C I O N D E E N A J E N A R B I E N E S .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000002522	Juzgado de Coactivas Del Banco Nacional de		Manta
Deudor	13-04041526	Alvia Alonzo Frank Fernando	(Ninguno)	Manta
Deudor	13-06474097	Choez Pillasagua Betty Yolanda	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1420	-03-oct-1996	914	914
Compra Venta	1881	14-oct-1993	1335	1335

3 / 2 Embargo

Inscrito el: martes, 29 de noviembre de 2011
 Tomo: 3 Folio Inicial: 816 - Folio Final: 822
 Número de Inscripción: 142 Número de Repertorio: 6.926
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado de Coactiva del Banco de Nacional de Fomento
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 28 de octubre de 2011
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 E m b a r g o d e i n m u e b l e . J u i c i o N o . 5 1 9 - 2 0 1 1 .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000002522	Juzgado de Coactivas Del Banco Nacional de		Manta
Deudor	13-04041526	Alvia Alonzo Frank Fernando	(Ninguno)	Manta
Deudor	13-06474097	Choez Pillasagua Betty Yolanda	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1420	03-oct-1996	914	914





47 ² Cancelación de Gravámen

Inscrito el: miércoles, 30 de septiembre de 2015

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.505 - Folio Final: 1.506

Número de Inscripción: 173 Número de Repertorio: 8.325

Oficina donde se guarda el original: Juzgado de Coactiva del Banco de Nacional de Fomento

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de septiembre de 2015

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

CANCELACION DE GRAVAMENES OFICIO NUMERO 2505 DNFSM

Cancelan la Prohibición de Enajenar de fecha 26 de octubre del 2010, y Embargo de fecha 29 de noviembre del

2 0 0 1

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000008037	Juzgado de Coactivas Del Banco Nacional de		Manta
Deudor	13-04041526	Alvia Alonzo Frank Fernando	(Ninguno)	Manta
Deudor	13-06474097	Choez Pillasagna Betty Yolanda	(Ninguno)	Manta

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	Nu. Inscripción:	Rec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Embargos	112	29-nov-2011	816	822
Prohibiciones Judiciales y Legales	714	26-oct-2010	2481	2482

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta		Prohibiciones Judiciales y Legales	1
		Embargos	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:53:09 del miércoles, 11 de noviembre de 2015

A petición de: *Solomon Garcia*

Elaborado por: Zayda Azucena Salto Pachay

130730043-2

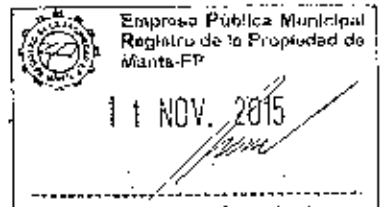


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Ab. César Manuel Palma Salazar
Firma del Registrador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº 050596

CERTIFICACIÓN



No. 949-1970

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **FRANK FERNANDO ALVIA ALONZO**, con clave Catastral # 1220102000, ubicado en el Barrio Jesús de Nazareth sector del Gavilán, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: 15m. Calle Pública ✓

Atrás. 15m. Sr. Raúl Balseca ✓

Costado derecho. 20m. Terreno de la vendedora Sra. Andrea Alcívar de López ✓

Costado izquierdo. 20m. Terreo de la vendedora Sra. Andrea Alcívar de López ✓

Área. 300m² ✓

Manta, septiembre 03 del 2015



ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 075649

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANO

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios SOLAR Y CONSTRUCCION en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en

pertenciente a
ubicada ALVIA ALONZO FRANK FERNÁNDO
BARRIO EL GAVILAN CALLE FIARIFICADA MANTA

cuyo VALOR COMERCIAL PRESNTE asciende a la cantidad
de \$48000.00 CUARENTA Y OCHO MIL DOLARES 00/100CTVS.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

12

16 DE NOVIEMBRE 2015

Manta, de del 20

[Firma manuscrita]
Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 104672



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
AL VIA ALONZO FRANK FERNANDO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, ¹⁸ de Noviembre de 20 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
1220102000 BARRIO EL GAVILAN CALLE PLANIFICADA MANTA

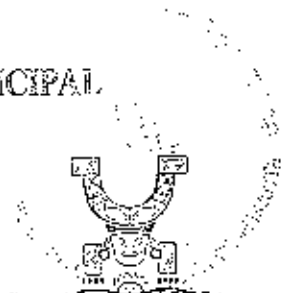
Manta, diez y seis de noviembre del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



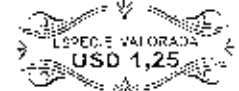
DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



Nº 126575

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación: 126575



No. Electrónico: 34844

Fecha: 9 de septiembre de
2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-22 01-02-000

Ubicado en: BARRIO EL GAVILAN CALLE PLANIFICADA MANTA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario
1364041526 ALVIA ALONZO FRANK FERNANDO

• CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3600,00
CONSTRUCCIÓN:	17752,40
	21352,40

Sum: VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Ab. David Cedeño Rupefi

Director de Avalúos, Catastros y Registro

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL MANA

7634 16 NOV 2015 7618

Freddy Fernando Alarcón Pico
RECAUDADOR - PAGADOR

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
16/11/2015 09:34:12 a.a. OK
CONVENIO: 2950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION USUARIOS
CTA CORRIENTE: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 407451553
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANA OP: falarcon
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA STA MANA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.54
IUR 12%	0.06
TOTAL:	1.60

SUJETO A VERIFICACION

Factura: 001-002-000012347



20151308005P03956

NOTARÍA DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPIÑOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20151308005P03956					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVIENGA EL BIEN CON SUS AFILIADOS Y SUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (15:57)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GARCIA ALVIA JENIFER FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	308577328	ECUATORIANA	COMPRADORA(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	MOREIRA MOREIRA LUIS ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312349682	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	ALVIA ALONZO FRANK FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304041526	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	CHAVEZ PILLASAGUA BETTY YOLANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	308674097	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídico	BANCO DEL INSEGURO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1758166170001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	ROBERT ANTONIO PAEZ MONCAYO
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		48000.00					

NOTARÍA DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPIÑOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO

Escritura N°: 20151308005P03956

ACTO O CONTRATO:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (16:57)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	GARCIA ALVIA JESSENIA FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308577326	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
---------	----------------------	--------------------	------------------------	--------------------	--------------	---------	------------------------

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:

INDETERMINADA

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA que otorgan FRANK FERNANDO ALVIA ALONZO Y BETTY YOLANDA CHOEZ PILLASAGUA a favor de JESSENIA FERNANDA GARCÍA ALVIA Y LUIS ANTONIO MOREIRA MOREIRA y CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR que otorgan JESSENIA FERNANDA GARCÍA ALVIA Y LUIS ANTONIO MOREIRA MOREIRA a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"; firmada y sellada en Manta, hoy, dieciséis (16) de Noviembre del dos mil quince (2015).

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANA



DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, CATASTRO
Y REGISTROS

C.E. Lorena León

FECHA DE INGRESO:	03/09/15	QUIEN RECEPTA D.C.T.S.:	07/09/15	8:10
CLAVE CATASTRAL:	1220102			
NOMBRES y/o RAZON:	Alida Alonzo Frank			
CEDULA DE IDENT. y/o RUC:				
CELUAR - TLFNO.:				

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION MEJORAS:	Uniplex Amagen
TASA DE SEGURIDAD:	

TIPO DE TRAMITE:

Hipotecario

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

Caso 1 planta 2 no, conve
Alucha

08-09-15

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL DIRECTOR



4001



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95960, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 4001:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *Jueves, 26 de junio de 2008*
Parroquia: *Manta*
Tipo de Predio: *Urbano*
Cód. Catastral Rol Ident. Predial: *1220102000*

LINDEROS REGISTRALES:

Un Lote de terreno ubicado en la Parroquia y Cantón Manta, el mismo que mide Quince metros de Frente por Veinte metros de fondo, esto es por ambos Costados Derecho e Izquierdo. Con los siguientes linderos: Por el FRENTE: Calle Pública. Por ATRAS: Terrenos del Sr. Raúl Balseca y otros. Por el COSTADO DERECHO: Terrenos de propiedad de la vendedora Sra. Andrea Rosario Alcívar de López. Por el COSTADO IZQUIERDO: Con terrenos de propiedad de la vendedora Señora Andrea Rosario Alcívar de López. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE GRAVAMENES.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.420 03/10/1996	914
Prohibiciones Judiciales y Legal	Prohibición de Fajenar	714 26/10/2010	2.487
Embargos	Embargo	140 29/11/2011	816

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: *Jueves, 03 de octubre de 1996*

Tomo: *1* Folio Inicial: *914* - Folio Final: *914*

Número de Inscripción: *1.420* Número de Repertorio: *3.280*

Oficina donde se guarda el original: *Notaría Segunda*

Nombre del Cantón: *Manta*

Fecha de Otorgamiento-Providencia: *lunes, 16 de septiembre de 1996*

Escritura: Juicio: Resolución:

Fecha de Resolución:

a- Observaciones:

Compraventa relacionada con un lote de terreno ubicado en la Parroquia y Cantón Manta. El mismo que tiene Quince metros de Frente por veinte metros de fondo, esto es por ambos Costados Derechos e Izquierdo

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-04041526	Alvia Alonzo Frank Fernando	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000029468	Cevallos Plaza Nieve Monserrate	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000029467	Mero Campuzano Jorge Panfilo	Casado	Manta

2 / 1 Prohibición de Enajenar

Inscrito el : martes, 26 de octubre de 2010

Tomo: 0 - Folio Inicial: 2.481 - Folio Final: 2.482

Número de Inscripción: 714 Número de Repertorio: 5.883

Oficina donde se guarda el original: Juzgado de Coactiva del Banco de Nacional de Fomento

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 23 de agosto de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

P R O H I B I C I O N D E E N A J E N A R B I E N E S .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000002522	Juzgado de Coactivas Del Banco Nacional de		Manta
Deudor	13-04041526	Alvia Alonzo Frank Fernando	(Ninguno)	Manta
Deudor	13-06474097	Choez Pillasagua Betty Yolanda	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1420	03-oct-1996	914	914
Compra Venta	1881	14-oct-1993	1335	1335

3 / 1 Embargo

Inscrito el : martes, 29 de noviembre de 2011

Tomo: 3 Folio Inicial: 816 - Folio Final: 822

Número de Inscripción: 142 Número de Repertorio: 6.926

Oficina donde se guarda el original: Juzgado de Coactiva del Banco de Nacional de Fomento

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 28 de octubre de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

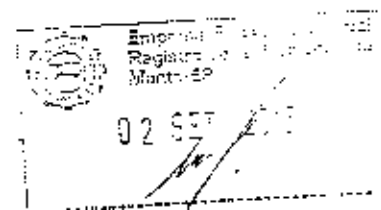
E m b a r g o d e i n m u e b l e . J u i c i o N o . 5 1 9 - 2 0 1 1 .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000002522	Juzgado de Coactivas Del Banco Nacional de		Manta
Deudor	13-04041526	Alvia Alonzo Frank Fernando	(Ninguno)	Manta
Deudor	13-06474097	Choez Pillasagua Betty Yolanda	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1420	03-oct-1996	914	914





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra/Venta	1	Prohibiciones Judiciales y Legales	1
		Embargos	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:19:39 del miércoles, 02 de septiembre de 2015

A petición de:

Elaborado por: Piguave Flores Janeth Magali
130873266-6



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Ab. César Manuel Palma Salazar (E)
Firma del Registrador